

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 035-16

RESOLUCIÓN N° - 009-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 035-16"

Manizales, Viernes siete (07) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

OBJETO DE DECISIÓN

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y teniendo en cuenta EL INFORME DE SEGUIMIENTO realizado por la Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos iniciado a favor del niño JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA ante esta Comisaria Segunda de Familia, bajo el radicado RD035-16 en calidad de hijo de los señores ALEXI YANANDRY LOAIZA TORO y ANDRES FELIPE JIMENEZ PINEDA, se constituye en AUDIENCIA en la fecha y hora fijadas, procede a proferir RESOLUCION de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES

El día 19 de Agosto de 2016, se recibió por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Informe donde se da a conocer un Presunto caso de violencia intrafamiliar donde está involucrado el menor JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA para lo cual se solicitó el conocimiento del caso por cuanto los Arts. 96, 97 y 98 de la Ley 1098 de 2006, otorgan competencia por el factor territorial a los Comisarios de Familia cuando se está en circunstancias como las que convocaron el presente proceso.

Mediante Auto número 027-16 del 28 de septiembre de 2016, se ordenó las siguientes pruebas y diligencias:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

- 1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 035-16, la denuncia a favor a del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** (7 años).
- 2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** (7 años).
- 3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.
- 4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía del menor en el programa de Televisión "ME CONOCES".
- 5- Incorporar al proceso los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento fotocopia del carnet de crecimiento y desarrollo, fotocopia carnet de vacunación, de afiliación al EPS SALUD VIDA, Fotocopia del Certificado Estudiantil
- 6- Oficiar la a NOTARIA CUARTA con objeto de que envíe a este despacho Registro Civil de Nacimiento del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** con el fin de que repose original en el expediente.



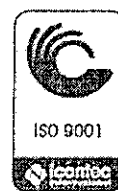
ALCALDÍA DE
MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



7- Ordénese Citar a los señores **YANADRY LOAIZA TORO** y **ANDRES FELIPE JIMENEZ PINEDA** residentes en la CARRERA 30 N° 15-18 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA presunta implicada o responsable de la vulneración o amenaza de los derechos del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA**. Para notificarlos y amonestarlos de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

8- Ordénese Citar a la señora **YANADRY LOAIZA TORO** residente en la CARRERA 30 N° 15-18 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA con el fin de tomarle declaración, el 19 de octubre de 2016 a las 10:00 am..

9- Ordénese Citar al señor **ANDRES FELIPE JIMENEZ PINEDA** residente en la CARRERA 30 N° 15-18 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA con el fin de tomarle declaración, el 20 de octubre de 2016 a las 10:00 am.

10- Ordénese Citar al menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** residente en la CARRERA 30 N° 15-18 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA con el fin de tomarle Entrevista, el 25 de octubre de 2016 a las 10:00 am.

11- Ordénese Citar a la señora **YANADRY LOAIZA TORO** residente en la CARRERA 30 N° 15-18 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA con el fin de realizar la Valoración Social el 06 de octubre de 2016 a las 2:00 de la tarde .

12- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para la señora **YANADRY LOAIZA TORO** residente en la CARRERA 30 N° 15-18 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA en calidad de progenitora determinando cuáles son las condiciones emocionales de comportamiento verificando así si presenta perfil violento, el 19 de octubre de 2016 a las 8:00 de la mañana

13- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para el señor **ANDRES FELIPE JIMENEZ PINEDA** residente en la CARRERA 30 N° 15-18 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA en calidad de progenitora determinando cuáles son las condiciones emocionales de comportamiento verificando así si presenta perfil violento, el 20 de octubre de 2016 a las 8:00 de la mañana

14- Ordénese como prueba la valoración psicológica del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** (7 años), para 25 de octubre de 2015 a las 8:00 am, con el fin de determinar si existe o no afectación emocional, producto de la presunta negligencia de los padres, quien reside en la CARRERA 30 N° 15-18 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA, expídase la correspondiente citación.

15- Vincular a proceso a los agentes del sistema NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

15- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** (7 años)

14- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** (7 años)

14- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** (7 años)



16- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar del menor de edad **JUAN FELIPE JIMÉNEZ LOAIZA**, en calidad de afectado (a) quien reside en la **CARRERA 30 N° 15-18 Barrio: JESUS DE LA BUENA ESPERANZA**.

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

Como **MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, a favor del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA**, se ordena la **AMONESTACION** a los señores **YANADRY LOAIZA TORO** y **ANDRES FELIPE JIMENEZ PINEDA**, en calidad de progenitores del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA**, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y establecer que la (a) del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** continúe en casa de su progenitora.

En el citado auto de apertura de investigación del 28 de septiembre de 2016, rad 027-16 se tomó como Medida de Protección Provisional de Restablecimiento de Derechos a favor del niño **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** la **AMONESTACIÓN** a los señores **YANADRY LOAIZA TORO** y **ANDRES FELIPE JIMENEZ PINEDA**, Dicho auto quedó debidamente notificado a los referidos señores el 30 de septiembre de 2016, para que en lo sucesivo se cesar todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en contra del menor de edad **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA** quedando advertidos que si posteriormente reinciden en estos mismos actos, serán sancionados conforme a las normas legales establecidas para estos casos en especial.

Dentro del expediente obra la **VALORACION SOCIO-FAMILIAR** con fecha del 11 de octubre de 2016 que contempla:

CONCEPTO SOCIAL:

De acuerdo a la valoración social realizada se encuentra que en la actualidad la familia del niño **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA**, se encuentra en un momento de afrontamiento de crisis normativas dentro de la etapa evolutiva de la familia (etapa escolar) como dificultades en el ejercicio de autoridad por parte de ambos progenitores mostrando la madre un estilo autoritario y el progenitor un estilo pasivo, dando pie de esta manera a que la red extensa se involucre constantemente en las prácticas de crianza.

Adicionalmente la inconsistencia en el manejo de la autoridad ha generado la utilización de métodos poco asertivos como gritos y golpes para el ejercicio de la misma, en donde la señora **YANANDRY** comienza a hacer conciencia frente a que dichas estrategias no facilitan el proceso formativo de su hijo

De otro lado se encuentran crisis no normativas como evidentes dificultades de comportamiento del menor de edad, en el escenario escolar y familiar, como no acatamiento de límites y autoridad y posible hiperactividad, que según la señora **ALEXY YANANDRY** ya ha sido diagnosticada

Como fortalezas a nivel familiar se encuentra una vinculación afectiva fuerte en los diferentes subsistemas, sentido de pertenencia por parte de los padres quienes dan relevancia a buscar unas condiciones de vida adecuadas para sus hijos, claridad en el ejercicio de los roles parentales y las funciones derivadas de los mismos, además de apoyo de redes familiares a nivel moral y económico en los momentos que los progenitores han debido afrontar diferentes crisis" – Original Firmado. Dra. Carolina Restrepo Mejía. Trabajadora Social



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES www.manizales.gov.co



- 0 0 9 - 1 7 -

Obra también DICTAMEN PERICIAL PSICOLOGICO, realizado por la Doctora, Maria del Pilar Rivillas Herrera que contempla:

CONCEPTO:

"De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora ALEXY YANANDRY LOAIZA TORO no presenta trastorno de porte ni actitud, como características de personalidad se encuentra que YANANDRY tiene confianza en si misma, seguridad, es consciente de sus posibilidades y limitaciones, con capacidad de adaptación al medio y de asumir sus espacios, es una persona que le da énfasis al contacto afectivo con el mundo por el cual las relaciones sociales tienden a ser fáciles y espontáneas, por otra parte muestra sentimientos de minusvalía, dificultad de escoger objetivos y para tomar decisiones, proyecta ser una persona muy racional que no cultiva su angustia, inhibe la emotividad y siente temor de entrar en contacto con sus propios miedos, evita profundizar en la elaboración de sus contenidos más profundos, muestra tendencias pasivas, control acentuado de la agresividad, refleja un fuerte deseo de realización, revela necesidad de protección del medio y dependencia de la figura de autoridad

Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que ALEXY YANANDRY durante su infancia estuvo inmersa en un ambiente familiar en el cual fue víctima de violencia intrafamiliar, especialmente generado por parte de su progenitor quien se caracterizó por ser agresivo y por manejar un estilo de crianza caracterizado por imposiciones y autoritarismo, adicionalmente fue una figura distante afectivamente. Situación que generó vacíos y carencias afectivas en YANANDRY

Con relación a su rol materno se identificaron dificultades en el manejo de la autoridad y la estructuración de la norma, reflejando debilidad en el ejercicio de su rol y en la implementación de una autoridad clara, mostrándose en ocasiones permisiva y en otras queriendo corregir las conductas de su hijo mediante el uso de sanciones encaminadas al castigo físico, situaciones dadas especialmente antes de iniciar trámite administrativo de restablecimiento de derechos, situación que fue modificada por YANANDRY a partir de las orientaciones dadas por las profesionales del despacho

Como aspecto favorable se identifica que a partir del momento en que el grupo familiar se independiza de la familia extensa materna de YANANDRY se minimizan conflictos originados respecto a las desautorizaciones de los abuelos frente al rol de los progenitores, lo que ha mejorado la dinámica familiar y les ha permitido a los padres asumir con más autonomía el proceso de crianza de sus hijos

Por otra parte se identifica una madre comprometida con el bienestar de JUAN FELIPE ya que ha gestionado ante las diferentes entidades la atención integral de su hijo desde las diferentes especialidades, en busca de mejorar las dificultades de conducta que éste presenta

Ahora bien de acuerdo a lo encontrado durante la valoración la señora YANANDRY requiere continuar fortaleciéndose en el ejercicio de la autoridad con el fin de estructurar normas acordes al ciclo vital de sus hijos, para ello deberá iniciar proceso de intervención psicoterapéutico a través de su EPS.- Original Firmado, Dra. María del Pilar Rivillas Herrera

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE
MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



[Firma manuscrita]

- 0 0 9 - 1 7 -

VALORACION PSICOLOGICA – 11 de Noviembre de 2016. JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA

CONCEPTO: "(... Deacuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA es un menor de edad con diagnostico hipercinetico de la conducta, con síntomas sugestivos de TDHA, sin embargo muestra un adecuado desempeño en caso motivo por el cual fue solicitada desde el área psiquiatría valoración por neuropsicología con el fin de evaluar de manera más profunda su funcionamiento global a nivel cognitivo comportamental y emocional (...) JUAN FELIPE requiere continuar un proceso de psicoterapia a través de su EPS con el fin de evaluar las dificultades comportamentales que presenta para dar pautas en el manejo al respecto"- original firmado. Dra María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga

-VALORACION SOCIO- FAMILIAR del 21 de Noviembre de 2016

CONCEPTO SOCIAL:

En la actualidad el niño JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA, hace parte de un grupo familiar que se interesa por brindarle garantía a sus derechos fundamentales y un ambiente familiar sano ya que se identifica que su familia le esté proporcionando unos recursos económicos, cuidados y acompañamiento constantes en las actividades diarias ¿, como aspectos a resaltar se encuentra el cambio de comportamiento del niño asociado a acatamiento de normas, igualmente se evidencia gestiones de la progenitora en lo que tiene que ver con la salud mental y emocional de su hijo. Finalmente se observa que la progenitora ALEXY YANANDRY viene avanzando mucho en un estilo más tolerante dentro del manejo de la autoridad acorde a la etapa de desarrollo en la que se encuentra su hijo, situación que se favoreció a partir de la independencia del grupo familiar de los abuelos maternos.

Es necesario que la progenitora continúe realizando gestiones para que su hijo sea valorado desde las especialidades de psiquiatría. original firmado. Dra María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga – Dra Carolina Restrepo Mejía – Trabajadora Social

En fecha del nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), este Despacho en AUDIENCIA de FALLO, profiere la Resolución N° 039-16, que en su parte resolutive contempla:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Vulnerados los Derechos del niño JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA, nacido el 03 de octubre de 2008 , Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.055.756.332 y tarjeta de identidad número 1.055.756.332 , en calidad de hijo de la señora ALEXY YANANDRY LOAIZA TORO y ANDRES FELIPE JIMENEZ PINEDA por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR como Medida de Protección a favor del niño JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA, la ubicación en medio familiar de la señora ALEXY YANANDRY LOAIZA TORO (progenitora)

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR hacer seguimiento, por parte de la Trabajadora Social del despacho, y por el término de seis (06) meses



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ARTÍCULO CUARTO: *Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.*

ARTICULO QUINTO: *Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.*

ARTICULO SEXTO: *En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.*

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

---Original Firmado----

YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral tercero del acto administrativo anterior, este Despacho en fecha del 12 de junio de 2017 y previa constancia secretarial, recibe INFORME DE ENTREVISTA DE SEGUIMIENTO, dentro del proceso de restablecimientos del niño JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA bajo el radicado 035-16; seguimiento que fuera realizado por la Doctora, Maria del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, quien puntualiza lo siguiente:

CONCEPTO SOCIAL: "... A partir de la información recopilada en la entrevista se identifica que el niño JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA no presenta en la actualidad indicadores de maltrato o negligencia que afecten su integridad, en tanto que sus cuidadores se muestran comprometidos en las prácticas de crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar sus conflictos. Por otra parte las interacciones han mejorado evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes, y una comunicación de mayor asertividad, generando de esta manera un ambiente familiar sano y nutritivo.

Finalmente se puede establecer que el niño EMMANUEL ARENAS OCAMPO cuenta con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida.. --- Original Firmado--- Dra. Maria del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga"

CONSIDERACIONES

El conjunto de garantías fundamentales de que gozan los niños, niñas y adolescentes dentro del Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución Política de nuestro país, se orienta a otorgar prevalencia a quienes por su condición de debilidad manifiesta, tanto física como mental, carecen de la capacidad de valerse de sus propios medios para dar continuidad a su proyecto de vida; por lo anterior, el legislador ha dotado al ordenamiento jurídico de las herramientas necesarias para priorizar los intereses de los

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

[Handwritten signature]

- 009-17-

más pequeños y dar un gran paso en la construcción de una sociedad que, a través de la educación proferida por los diferentes actores sociales en las primeras etapas de formación, se autoproclame justa e incluyente. Es en este punto en que la familia, concebida en nuestra Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como una institución básica que sirve de base al desarrollo de actitudes y aptitudes de la persona humana, cumple un papel trascendental, pues es el primer órgano llamado a velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del grupo familiar.

Que de conformidad con las intervenciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario del Despacho, especialmente en lo que respecta al Informe de Seguimiento del día 12 de Junio de 2017, se logró determinar que durante el término de seguimiento establecido en el acto administrativo (Resolución 039-16 que declaró vulnerados los derechos del niño JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA de 8 años de edad, se pudo establecer el adecuado ejercicio de buenas pautas de crianza con el niño JUAN FELIPE y su vinculación efectiva a proceso terapéutico desde el área de psiquiatría, a través de su respectiva ESP, para el abordaje de la patología *Trastorno Hiperactivo de la Conducta*, lo que refleja el compromiso de sus progenitores. Ahora bien, dentro del subsistema conyugal se encuentra que entre los señores ALEXY YANANDRY LOAIZA y JUAN FELIPE JIMENEZ, existen interacciones positivas, que fortalecen aún más el núcleo familiar

Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 039-16, del 9 de diciembre de 2016, este Despacho considera pertinente ordenar el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos llevado a cabo a favor del niño JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD035-16 surtido a favor del niño **JUAN FELIPE JIMENEZ LOAIZA**, nacido el 03 de octubre de 2008, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.055.756.332 y tarjeta de identidad número 1.055.756.332, en calidad de hijo de los señores ALEXY YANANDRY LOAIZA TORO y ANDRES FELIPE JIMENEZ PINEDA por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.


ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.



- 009-17-

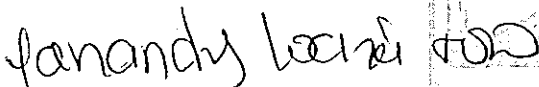
Lo decidido aquí, queda notificado por **ESTRADOS**, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaría. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


MARTHA CECILIA GUARÍN MENDOZA
Auxiliar Administrativa

NOTIFICADOS, así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes, para constancia se enteran y firman tal y como aparece.



ALEXY YANANDRY LOAIZA TORO
C.C. 1.053.794.423 de Manizales
Progenitora

ANDRES FELIPE JIMENEZ PINEDA
C.C. 1.053.805.390 de Manizales
Progenitor

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

